



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-125/2021.

ACTORA: LAURA ESMERALDA
TÉLLEZ BALANZAR.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de agosto de dos mil veintiuno¹.--
VISTOS los oficios **IEE/CPQD-010/2021** y **IEE/SE-749/2021** signados, el primero por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, y el segundo, por el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticuatro de junio a las quince horas con cero minutos y a las diecisiete horas con cero minutos, respectivamente; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El día veintiuno de junio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en términos del último considerando de esta sentencia para los efectos precisados en el mismo”.

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa al considerando d), relativa a los efectos de la sentencia dictada en autos:-

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

“d. Efectos.

1. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto local, proveer, de inmediato una vez que se le haya notificado esta sentencia, lo que jurídicamente corresponda con relación a la admisión de la queja que motivó la integración del expediente del procedimiento especial sancionador **SE/PES/LETB/142/2021** y, en su caso, sobre la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante.
2. Hecho lo anterior, la autoridad vinculada deberá informar a esta autoridad del cumplimiento dado a lo ordenado en esta ejecutoria en el término de tres días hábiles contados a partir de que eso suceda.
3. Finalmente, y toda vez que los diversos 34 del Reglamento de la Oficialía Electoral y 93 del Código Electoral Local son claros al prescribir, por un lado, que el Secretario Ejecutivo tiene en todo tiempo, la obligación de supervisar las funciones de la Oficialía Electoral; y por otro, vigilar que el actuar de la Dirección Jurídica se ajuste a la legalidad, y ambas están directamente bajo su cargo.

Por lo anterior, se da vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como a su Consejero Presidente con la sentencia y demás constancias que forman parte del expediente en que se actúa, a fin de que determinen si ese Secretario incumplió con su deber de cuidado, en términos de la normativa aplicable, así como de ser el caso, aplique las sanciones que correspondan”.

Siendo notificada dicha a las partes el veintiuno y veintidós de junio, respectivamente.-----

II. El cuatro de junio, el Secretario General de Acuerdos de este organismo certificó e hizo constar la no recepción de documentación alguna signada por la autoridad responsable respecto de lo ordenado mediante sentencia dictada en autos. -----

III. El veinticuatro de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/CPQD-010/2021**, mediante el cual, el **Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, remitió copia certificada de la resolución de medidas cautelares dictada dentro del procedimiento especial sancionador **SE/PES/LETB/142/2021**, de la que se advierte del apartado de antecedentes, punto **21**, la admisión del escrito de denuncia presentado por la ciudadana Laura Esmeralda Téllez Balanzar, así como



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-125/2021

3

el pronunciamiento respecto de su solicitud de medidas cautelares que a la letra se transcribe: -----

*“(...) **SEGUNDO.** Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo TERCERO y CUARTO. (...)”*

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, pronunciarse respecto de la admisión de la denuncia presentada por la actora y de ser el caso, respecto de las medidas cautelares solicitadas. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo se advierte el pronunciamiento respecto de la admisión de la denuncia presentada por la ciudadana Laura Esmeralda Téllez Balanzar, así como de las medidas cautelares solicitadas por la misma, pronunciamientos que yacen dentro del expediente identificado con la clave **SE/PES/LETB/142/2021**, del índice del Instituto citado con antelación. Por otra parte, se advierte que la autoridad responsable notificó a la actora, la resolución dictada en data veinticuatro de junio, lo que se corrobora con las constancias de notificación que obran en autos. Además de que, en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal, se dio vista a la Contraloría Interna y al Consejo Presidente, ambos del Instituto Electoral del Estado, a fin de que determinaran lo correspondiente respecto a lo señalado en el considerando **d)**, de la sentencia en cita, lo que se corrobora con los acuses de notificación que obran en autos. -----

En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al pronunciarse la autoridad responsable al respecto, así como realizar las debidas notificaciones conforme a lo decretado por este tribunal. -----

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución de fecha veintuno de junio, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del

expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene a la **COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintuno de junio dentro del expediente en que se actúa.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-125/2021

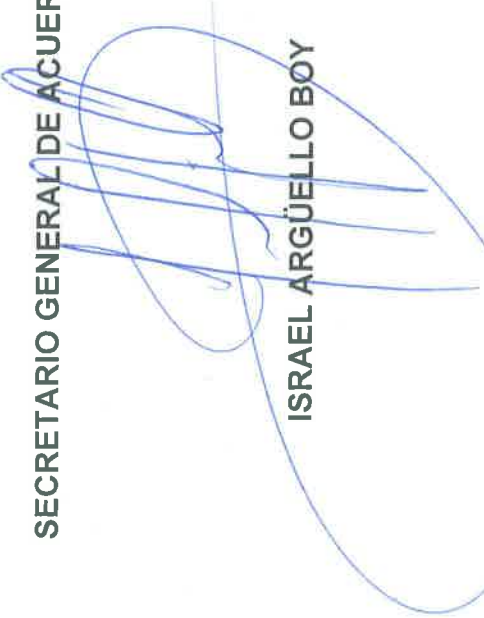
MAGISTRADA

MAGISTRADO


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía clave TEEP-JDC-125/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de tres fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE


ISRAEL ARGÜELLO BOY.

